



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso verbal de JOSÉ VALERIO SANDOVAL Y OTROS. contra ELECTRICARIBE SA ESP- EN LIQUIDACIÓN. RAD. 23001310300320190026400.

Se da en traslado conjunto a los recursos adjuntos, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por los doctores **MARÍA ALONSO GÓMEZ y PABLO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ**, en contra del auto de fecha 27 de septiembre de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 21 de noviembre de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 21 de noviembre de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EN APELACION DENTRO DEL PROCESO No. 23001310300320190026400 JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL Y OTROS VS ELECTRICARIBE SA ESP

Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

Mar 3/10/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jomaraji2@yahoo.es <jomaraji2@yahoo.es>; pablomogollonr@yahoo.es

<pablomogollonr@yahoo.es>; serviciosjuridicosseca@electricaribe.co

<serviciosjuridicosseca@electricaribe.co>; rmendozad@electricaribe.co

<rmendozad@electricaribe.co>; coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>; Lina Fernanda Lopez <linafernanda.lopez@mcaasesores.com.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL Y OTROS RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AL AUTO COSTAS ..docx (1).pdf;

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA.

E.

S.

D.

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, me permito remitir por este medio el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 27 de septiembre del 2023

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo el cual contiene tres (03) folios

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado igualmente a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente

--

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA.

E.

S.

D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
No 2019-00264.

De. **JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL Y OTROS.**

Vs. **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACIÓN.**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, actuando como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, con el debido respeto me dirijo a Usted, Señora Juez, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, notificado mediante estado del 28 de septiembre, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, para que sea revocado y en su lugar se efectúen los respectivos reajustes frente a la aludida liquidación, esto bajo los siguientes argumentos:

OPORTUNIDAD

El auto recurrido fue emitido por el Juzgado el 27 de septiembre de 2023 y se notificó mediante estado del 28 de septiembre de esta anualidad.

Por lo tanto, es claro que el recurso se está interponiendo dentro del término legal de los tres días siguientes a la notificación de la providencia motivo de inconformidad, en la medida que el término inició el 29 de julio de 2023 y finaliza el 3 de octubre de esta misma anualidad, fecha en la que se radica este escrito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Consecuentemente sustentó el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** basándome en las siguientes consideraciones:

I. En la referida liquidación de costas el secretario del despacho señala como monto total la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.362.900, 00).**

Al respecto es importante precisar que dichas agencias en derecho están siendo valoradas en forma elevada, pues si se observa la naturaleza, calidad y duración de la gestión efectuada por el apoderado de la parte actora, se logra concluir que estas no revistieron mayor esfuerzo, como para que se liquiden las costas en suma tan elevada y desproporcional, tal como lo está aprobando su Señoría.

Es evidente que se está dejando de lado, lo establecido en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, el cual cita:

*“... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...**”* (Negrillas y subrayado por fuera del texto)

II. Así mismo en la aludida liquidación, el despacho al momento de discriminar las costas de primera instancia, no tuvo en cuenta que en el fallo proferido en fecha del 07 de octubre de 2022, el cual fue confirmado en segunda instancia, por concepto de daño emergente dispuso:

*“ Por los **Gastos del mortuario la suma de (\$1.200.000) UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS**, suma que deberá ser indexada, más intereses del 6 % anual, luego de haber transcurrido los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, sin que se haya pagado.”* (Subrayado y Negritas por fuera del texto)

Es así que dicha suma ya estaba contemplada dentro de la liquidación de la condena, razón por la cual no es procedente contemplar este valor dentro del auto que liquida costas, pues se estaría ordenando un pago doble por concepto de daño emergente, y se estaría imponiendo una carga adicional a los sujetos que conforman el extremo pasivo sin que exista razón jurídica o legal para tal situación.

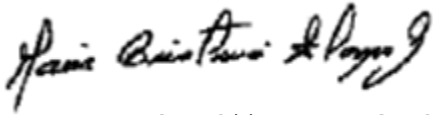
SOLICITUD

Conforme a lo anteriormente enunciado solicito sea **REVOCADO** el auto recurrido, y que en su lugar se efectúen los respectivos reajustes frente a la liquidación de costas aprobada por la titular del despacho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y 366, del C.G.P con sus modificaciones y normas pertinentes.

De la Señor Juez, atentamente.



MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

L.F.L.O.

RADICACIÓN: 23001310300320190026400

Pablo Mogollon <pablomogollonr@yahoo.es>

Mar 3/10/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jomaraji2@yahoo.es <jomaraji2@yahoo.es>; coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

Reposición y apelación liq costas.pdf;

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA.

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co jomaraji2@yahoo.es

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

E. S. D.

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

RADICACIÓN: 23001310300320190026400

PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL Y OTROS.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

PABLO MOGOLLÓN R. ABOGADO TEL: 315 3694206 FAX: 8 068379 E MAIL: pablomogollonr@yahoo.es

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA.

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co jomaraji2@yahoo.es

E. S. D.

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

RADICACIÓN: 23001310300320190026400

PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL Y OTROS.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79466850 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 124492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, estando dentro de la oportunidad legal para, me permito presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación en relación a la liquidación de costas impuesta, de la siguiente manera:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En efecto, el secretario del juzgado señaló como liquidación de costas la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.362.900), las cuales están siendo supremamente elevadas, teniendo en cuenta que la duración del

proceso, la clase del proceso no demuestra un trabajo que llevara una gestión suficiente por parte del apoderado de la demandante que sea considerado suficiente para otorgársele esta suma desmedida.

Mediante el estatuto adjetivo en su artículo 366 numeral 4 regula las formas en que el juez tendrá en cuenta la gestión, la naturaleza, calidad y duración de la gestión o a la parte que litigó y la cuantía del mismo excediéndose con las tarifas señaladas para ello, por lo que solicito respetuosamente se revoqué la providencia que realizó la liquidación de costas.

De la señora Juez,

Atentamente,



PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ

C.C. #79466850 de Bogotá

T.P. #122492 del C. S. de la J.

C.E. pablomogollonr@yahoo.es